

**45a sesión del Comité de  
Naciones Unidas de los  
Derechos del Niño**

**Notas informativas relativas  
a la Justicia Juvenil**

Defensa de Niñas y Niños Internacional  
Junio de 2007



**Contribución:**

Christophe Chevalier  
Eléonore Lette  
Carlos Pampín García

**Traducción:**

Christophe Chevalier  
Eléonore Lette  
Carlos Pampín García

**Edición:**

Carlos Pampín García

Defensa de Niñas y Niños Internacional  
Junio de 2007



## NOTA PRELIMINAR

El Comité de los Derechos del Niño constituye el órgano de Naciones Unidas responsable del monitoreo de la aplicación, por parte de los Estados Partes, de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de sus dos protocolos facultativos, concretamente: el protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Cada año, el Comité de los Derechos del Niño se reúne tres veces al año en sus sesiones de en enero, mayo-junio y septiembre.

Los Estados Partes han de someter informes al Comité sobre la aplicación de la Convención. El ciclo de sumisión de informes es el siguiente: 2 años tras la ratificación, un Estado Parte ha de someter un informe inicial. Tras este informe inicial, deberán presentarse informes adicionales cada 5 años.

Tras revisar los informes sometidos por los Estados Partes, los miembros del Comité de los Derechos del Niño plantean sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones y recomendaciones finales. La 45ª sesión tuvo lugar en Ginebra del 21 de mayo al 8 de junio de 2007. Durante la sesión de tres semanas, el Comité de los Derechos del Niño recientemente formado<sup>1</sup> estudió informes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en cada uno de los Estados Partes siguientes: Kazajstán, Maldivas, República Eslovaca y Uruguay. Los informes de Bangla Desh, Guatemala, Sudan y Ucrania fueron examinados con respecto del protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y los informes de Guatemala, Mónaco, Noruega y Suecia fueron examinados con respecto del protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Como en previas ocasiones, la Secretaría Internacional de Defensa de Niñas y Niños Internacional asistió a la sesión del Comité de los Derechos del Niño para seguir de cerca las presentaciones de Kazajstán, Maldivas, República Eslovaca y Uruguay.

Defensa de Niñas y Niños Internacional tiene el placer de presentar las siguientes notas informativas sobre justicia juvenil. Estas notas pretenden que el lector disponga, de manera concisa, de informaciones importantes sobre la situación de la justicia juvenil en los países examinados.

Ginebra, junio de 2007

---

<sup>1</sup> El 21 de febrero de 2007, tuvieron lugar elecciones en la Asamblea General de las NNUU en Nueva York para nombrar a nueve miembros del Comité de los Derechos del Niño:

- Los cinco miembros del CDN que se volvían a presentar y que fueron reelegidos son: Sr. Krappmann (Alemania), Sr. Kotrane (Túnez), Sra. Khattab (Egipto), Sr. Filali (Argelia) y Sra. Ortiz (Paraguay).

- Los nuevos miembros del CDN que fueron elegidos el 21 de febrero son: Sr. Puras (Lituania), Sr. Citarella (Italia), Sra. Aidoo (Ghana) y Sra. Herczog (Hungría).

Los miembros del Comité que no se presentaban a una reelección y que permanecen en el Comité hasta febrero de 2008 son: Sra. Al-Thani (Qatar), Sra. Aluoch (Kenya), Sra. Lee (República de Corea), Sr. Parfitt (Canadá), Sr. Pollar (Uganda), Sr. Siddiqui (Bangladesh), Sra. Smith (Noruega), Sra. Vuckovic-Sahovic (Serbia) y Sr. Zermatten (Suiza).



## ÍNDICE

Nota preliminar-----pág. 3

Kazajstán-----pág. 5

Maldivas-----pág. 9

Republica Eslovaca-----pág. 13

Uruguay-----pág. 18



## NOTA INFORMATIVA

### 2do y 3er informes periódicos de Kazajstán durante la 45a sesión del Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño

#### Resumen de cuestiones relacionadas con la justicia juvenil

**Ratificación de la convención sobre los Derechos del Niño por Kazajstán: 16 de febrero de 1994.**

**Informe previo presentado en: Julio de 2003 (33a sesión del CDN)**

**Miembros del Comité de los Derechos del Niño presentes:** Sra. Lee (Presidenta), Sra. Aidoo, Sra. Al-Thani, Sra. Aluoch, Sr. Citarella, Sr. Filali, Sra. Herczog, Sra. Khattab, Sr. Kotrane, Sr. Krappmann (Relator de país), Sra. Ortiz, Sr. Parfitt, Sr. Puras, Sr. Siddiqui, Sra. Smith, Sra. Vuckovic-Sahovic, Sr. Zermatten.

**Composición de la delegación de Kazajstán:** Sra. Madina Jarbussynova (Embajadora, Ministerio de Asuntos exteriores), Sra. Darya Klebanova (Miembro de Mazhlis, parlamento de la República de Kazajstán), Sr. Arkin Akhmetov (Encargado de Asuntos, Misión permanente de la República de Kazajstán ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra), Sra. Raisa Sher (Diputada del presidente, Comité de Protección de los Derechos del Niño, Ministerio de la Educación y de las Ciencias), Sr. Zhumabay Ismailov (Jefe de departamento, Ministerio de Sanidad), Sr. Andrey Kravchenko (Jefe de departamento, Oficina del Acusador General), Sr. Tastemir Abishev (Secretario, Comisionado para los derechos humanos bajo el Presidente de la República de Kazajstán), Sr. Nurlan Izgutiev (Jefe de División, Ministerio del Interior), Sra. Zaida Nurabayeva (Jefe de División, Ministerio de la Justicia), Sr. Baurzhan Kalzhanov (Jefe de División, Ministerio de la Economía y del Presupuesto de Plano), Sra. Asel Utegenova (Primera Secretaria, Ministerio de Asuntos exteriores), Sr. Dudar Zhakenov (Primer Secretario, Misión Permanente de la República de Kazajstán ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra).

#### **Cuestiones preocupantes en las anteriores observaciones finales en lo que se refiere a justicia juvenil:**

Al finalizar la 33ª sesión, los miembros del CDN habían expresado preocupaciones por la ausencia de jueces de justicia juvenil especializados y por el número insuficiente de profesionales que trabajan en este campo, por la longitud de la detención preventiva (hasta 18 meses), por la falta de informaciones a familiares durante estos períodos y finalmente por el número todavía alto de niños condenados a penas privativas de libertad en instituciones correctivas y por la educación y asesoramiento insuficientes en estas instituciones.

#### **Justicia juvenil en Kazajstán. Puntos clave:**

**NB:** Cabe destacar que la información presente en el 2do y 3er informe periódicos es similar a



la información contenida en el informe inicial.

**1) Legislación pertinente:**

Según el informe inicial de Kazajstán (presentado en 2003), el tronco jurídico para la administración de la justicia juvenil es el Código penal (que entró en vigor el 1 de enero de 1998) con procedimientos especiales para la protección de los derechos del niño, incluido: el artículo 492 sobre la participación de los familiares; un capítulo separado (2) del Código penal titulado "Ofensas contra la familia y contra menores"; varios elementos en otros artículos y capítulos y una sección separada del Código con respecto de la responsabilidad penal. Una reforma del sistema de la Justicia ha sido prevista para crear un sistema de justicia juvenil específico y un proyecto piloto relacionado está en marcha en Almaty y Karasai desde unos años ya.

**2) Edad Mínima de Responsabilidad Penal:**

El informe inicial indica que la edad mínima de responsabilidad penal ha sido fijada en 16 años. Aunque, para tipos específicos de delitos, la edad de responsabilidad penal baja a 14 años.

**3) Número de niños y niñas:**

Según los datos de la Oficina Legal del Comité de Estadísticas y del Procurador-General cerca de 7'000 delincuentes juveniles son identificados cada año, de los cuales la mitad es juzgada criminalmente. Ha habido últimamente un aumento en el número de delitos con discernimiento cometidos por jóvenes: de 6'614 en 2003 a 7'948 en 2004 y 8'608 en 2005 en alcanzar 8'799 en 2006.

En los últimos ocho años, más de 70.000 menores a través de la República, incluido 10.796 oficialmente registrados en hogares de niños y escuelas residenciales, han sido colocados en centros de aislamiento temporarios, de adaptación y de rehabilitación de jóvenes por motivo del descuido o por falta de vivienda.

**4) Medidas alternativas a la privación de libertad:**

La ley enumera tales medidas de la manera siguiente: advertencias; colocación bajo la supervisión de los padres o de personas in loco parentis, o de una agencia especializada del Estado; imposición de la obligación de dar satisfacción por el daño causado; colocación en instituciones especializadas, educativas o médico-educativas para menores; restricciones en el ocio del menor e imposición de requerimientos especiales en cuanto a su comportamiento.

**5) Condiciones de los centros de detención (higiene, educación, tiempo libre...):**

Según los 2do/3ero informes periódicos, una mejora de las condiciones de vida se establece para los jóvenes que son detenidos en custodia: tienen dos horas de ejercicio diario y pueden recibir visitas de sus padres y parientes.

Los jóvenes detenidos reciben exámenes médicos preventivos cada año, tienen acceso a teléfonos en todas las instituciones para delincuentes juveniles y tienen derecho a un número ilimitado de llamadas de 15 minutos; cada año se organizan reuniones de verano de deporte y pruebas atléticas.



Adicionalmente, los jóvenes sin ninguna educación secundaria general estudian en cinco escuelas localizadas dentro de las instituciones correccionales.

#### **6) Separación de los jóvenes infractores de los detenidos adultos**

Los 2do/3ero informes periódicos de Kazajstán indican que los menores que cometen delitos y son privados de su libertad cumplen sus condenas en una de las cuatros instituciones para delincuentes juveniles del país. Esto significa que están separados de los adultos condenados.

#### **7) Abusos, tortura y otros tratos degradantes e inhumanos**

Según las informaciones contenidas en los 2do/3ero informes periódicos, los menores son protegidos por la legislación de Kazajstán contra la tortura y otras formas de conductas ilegales durante las investigaciones. Esto se aplica, sin excepción, a todo menor implicado en un proceso investigativo, incluidos sospechosos, menores acusados de delitos, víctimas y testigos. En Kazajstán aunque hay 10 escuelas especiales parecidas a cárceles, los centros para el aislamiento temporal, la adaptación y la rehabilitación de jóvenes, en los cuáles niños con conducta desviada pero no tienen responsabilidad criminal son colocados. Esto va en contra de los estándares internacionales. En estas instituciones, según el Grupo de trabajo Kazan sobre la protección de los derechos del niño, el trabajo forzado es utilizado como un castigo y es común ver a presos más jóvenes explotados por los más viejos. En estos centros, casos de abusos sexuales y de tratamientos degradantes por el personal han sido denunciados. Adicionalmente, adolescentes sin cuidados y sin hogar de tres a dieciocho años de edad, niños sin el cuidado paternal, niños que han sido retirados de sus padres o tutores por causa de amenaza directa a su vida o salud, pueden ser colocado en hogares de detención bajo el control de la policía, lo que constituye otra violación directa de la Convención.

#### **8) Formación de los profesionales pertinentes**

La falta de profesionales pertinentes es un problema bien identificado en Kazajstán, pero no fue objeto de discusión durante la presentación del informe del Estado Parte y con la excepción del proyecto piloto en las regiones de Almaty y de Karasai muy lento para extenderse al nivel nacional, no parece que ninguna medida haya sido tomada todavía.

#### **Conclusión**

En las observaciones finales a la presentación de los 2nd/3rd informes periódicos de Kazajstán, los miembros del CDN notaron que algunas de sus recomendaciones previas habían sido aplicadas pero lamentaron que muchas de ellas no han sido aplicadas suficientemente, incluido aquellas relacionadas con la justicia juvenil. El Comité ha notado la existencia de un proceso de reforma, aunque lento, del sistema de la administración de la justicia juvenil, que enmendará el Código Penal y el Código Procesal. Sin embargo, el Comité queda preocupado por el pequeño progreso hecho para aplicar las observaciones previas en el área de la justicia juvenil, en particular, la falta de jueces y tribunales especializados por menores en Kazajstán y la baja calidad del sistema actual de detención.

El Comité así ha recomendado que el Estado parte tome medidas rápidas para que el sistema de justicia juvenil sea conforme a la Convención, aplicando las recomendaciones previas del Comité con respecto a la justicia juvenil, acelerando el proceso de reforma del sistema de justicia juvenil, estableciendo tribunales para menores a través del país, formando a profesionales pertinentes, utilizando la privación de la libertad solo en último recurso, proporcionando un mejor conjunto de medidas socio-educativas alternativas a la privación de



libertad y una política para aplicarlas efectivamente, asegurando que los niños privados de su libertad queden en contacto con la comunidad amplia y con su familia, enfocando estrategias de prevención de los delitos.

El Comité ha invitado también Kazajstán a solicitar la asistencia técnica del panel inter agencias de justicia juvenil y a someter su cuarto informe periódico antes del 10 diciembre 2011.

-----

**Fuentes:**

- **Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.**
- **Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño. Observaciones y recomendaciones finales al informe inicial de Kazajstán.**
- **Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño. Segundo y tercero informes periódicos de Kazajstán. (Informes de País)**
- **Grupo de trabajo Kazan sobre la protección de los derechos del niño (informe alternativo)**



## NOTE INFORMATIVA

### 2do y 3er informes periódicos de las Maldivas durante la 45a sesión del Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño

#### Resumen de cuestiones relacionadas con justicia juvenil

**Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por las Maldivas: 11 de febrero de 1991**

**Informe anterior presentado en: mayo de 1998 (18ª sesión del CDN).**

**Miembros del CDN presentes:** Sra. Lee (Presidenta), Sra. Aidoo, Sra. Al-Thani, Sra. Aluoch, Sr. Citarella, Sr. Filali, Sra. Herczog, Sra. Khattab, Sr. Kotrane, Sr. Krappmann, Sra. Ortiz, Sr. Parfitt, Sr. Puras, Sr. Siddiqui (Relator de país), Sra. Smith, Sra. Vuckovic-Sahovic, Sr. Zermatten.

**Composición de la delegación de Maldivas:** Sra. Aishath Mohamed Didi (Jefa de la delegación, Ministra de la Mujer y de la Familia), Dr. Abdul Muhsin Mohamed (Ministro Adjunto en el Ministerio de Educación), Dr. Abdul Azeez Yoosuf (Ministro Adjunto de Salud), Sra. Aishath Azima Yoosuf (Ministra Adjunta para Asuntos Internos), Sra. Maana Raafiu (Directora Adjunta en el Ministerio de la Mujer y de la Familia), Mazeena Jameel (Director del Servicio de Protección de la Infancia y de la Familia en el Ministerio de la Mujer y de la Familia), Uz. Mohamed Anil (Director de la Oficina del Fiscal General), Uz. Aisha Shujune Muhammad (Directora Adjunta del Ministerio de la Justicia), Sr. Mohamed Zahid (Vice-Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos de Maldivas), M. Marc Limon (Encargado de Asuntos en la misión permanente de las Maldivas en Ginebra).

**Cuestiones preocupantes en las anteriores observaciones finales, en lo que se refiere a justicia juvenil:** Al final de la 18ª sesión, los miembros del Comité habían mostrado su preocupación en cuanto a la edad mínima de responsabilidad penal, considerada demasiado baja. El Comité se mostró especialmente preocupado con respecto de la situación de los menores de entre 16 y 18 años juzgados como adultos. También fue motivo de preocupación entre los miembros del Comité la compatibilidad de las leyes nacionales relativas a la administración de justicia juvenil con los artículos 37, 40 y 39 de la Convención así como otras normas internacionales pertinentes.

#### **Justicia juvenil en Maldivas. Puntos clave :**

##### **1) Legislación relacionada con la justicia juvenil**

Según el 2do y 3er informe periódico de las Maldivas, el marco jurídico para la administración de la justicia juvenil incluye los textos normativos siguientes: el Código Penal (debería entrar en vigor en breve una nueva versión enmendada); la ley sobre la Protección de los Derechos del Niño (Ley n° 9/91); las Reglas relativas al Interrogatorio, la Adjudicación y la Sentencia (art. 289,6) relativas al menor (entradas en vigor en 1998; enmendadas en 2004).



Está siendo redactada una ley sobre justicia juvenil con la asistencia de UNICEF y en consulta con diferentes participantes.

## 2) Edad mínima de responsabilidad penal

A pesar de que la nueva legislación haya incrementado la edad mínima de responsabilidad penal de 7 a 10 años, el Comité indica que esta edad era demasiado baja. La delegación informó que en la versión enmendada del Código Penal, la edad mínima de responsabilidad penal había sido incrementada a 14 años, sin ninguna excepción.

De hecho, la legislación en vigor prevé que los niños menores de 10 años puedan ser considerados responsables penalmente con respecto de las infracciones “haddu”. El informe indica que “la responsabilidad civil relativa a las infracciones cometidas por los menores de 10 años será amparada por sus padres o tutores legales”. El Comité preguntó a la delegación lo que se entendía por infracción “haddu” y la delegación explicó que estas infracciones se encuentran tipificadas en la Sharia islámica (adulterio, traición...) pero que nunca se había castigado a un niño por estas razones. Igualmente, la delegación informó al Comité que ningún niño menor de 12 años había sido inculcado por un tribunal de las Maldivas. Esto se puede explicar por el hecho de que, tal y como se destaca en el informe alternativo de ONG, para los delitos religiosos para los cuales se impone la flagelación, los niños comienzan a ser responsables penalmente a partir de su pubertad.

## 3) Número de niños

- **en detención preventiva:** Tal y como lo indica el informe, no existen centros para la detención de niños menores de 18 años. Los delincuentes menores son igualmente condenados a asignación a domicilio cuando son declarados culpables.
- **en detención:** refiéranse a la información anterior.

El informe del Estado explica que para los niños en conflicto con la ley, el Centro Social de Himmafushi fue creado y se encontraba administrado por el Servicio Nacional de Seguridad hasta 2003. Era utilizado como un centro de reinserción social para los niños de sexo masculino en conflicto con la ley. Este centro ya no se encuentra disponible desde 2003, lo cual explica la puesta en marcha de penas alternativas como la asignación a domicilio. En la actualidad, no existe ningún centro alternativo para las niñas en conflicto con la ley. Por otra parte, según el informe alternativo de ONG, han sido encontrados algunos menores en los centros de detención de Dhoonidhoo así como en la cárcel de Maafushi.

El Comité mostró su preocupación con respecto de la falta de información en el informe sobre niños en conflicto con la ley, pero dio las gracias a la delegación por los datos incluidos en las respuestas escritas. De hecho, estos datos muestran que las penas más largas de asignación a domicilio (entre 1 y 3 años) son aplicadas a menores que hayan cometido un robo o un robo en banda organizada (considerados como infracciones religiosas mientras que la violación no lo es) o a los niños que hayan consumido o hayan sido encontrados con sustancias ilícitas (datos de 2003-2005). Según los servicios de policía de las Maldivas, la duración media de la detención para los niños así como para las niñas menores de 18 años era de 28 días para la mayoría de los delitos, excepto para los abusos sexuales para los cuales la pena es mayor, así como para algunos casos de robo.

Por otra parte, el informe alternativo indica que a pesar de que la ley prevé que los menores no



pueden ser detenidos mientras la investigación esté en curso, al menos que sea una necesidad absoluta, en la práctica, la policía detiene con frecuencia a los menores para la investigación y por largos períodos de tiempo (vean los informes de 2004 y 2005 de la Comisión de Derechos Humanos de las Maldivas).

#### **4) Medias alternativas a la privación de libertad**

Durante la discusión, la delegación recordó al Comité que la Ley sobre Justicia Juvenil (cuyo proyecto de ley se encuentra actualmente en fase de redacción) será conforme con los instrumentos internacionales y basado sobre el modelo de justicia restaurativa. El proyecto de ley prevé medidas alternativas a la detención preventiva y se concentra en la diversión y las medidas no privativas de libertad, las medidas de base comunitaria, etc. La privación de libertad debe únicamente ser una medida de último recurso. La Unidad de Justicia Juvenil, mecanismo institucional recientemente aprobado, va a colaborar con todas las agencias gubernamentales (policía, ministerios...) y facilitará la diversión para los niños.

En virtud del informe del Estado, una manera según la cual las clases de justicia tocan el problema de los menores en conflicto con la ley es dándoles la oportunidad de participar en “conferencias familiares”. Esto da una oportunidad a las partes involucradas en la vida del delincuente de entender mejor así como una oportunidad para el menor de reincorporarse a la comunidad. Gracias a las conferencias familiares, las escuelas les dan una oportunidad a los niños de volver a la escuela, a pesar de haber sido declarados culpables, lo que representa un cambio importante en el sistema de justicia juvenil. Sin embargo, el informe indica también que todos los delincuentes juveniles no tienen acceso a las opciones de conferencias familiares porque éstas solo tienen lugar en Malé y los costos serían demasiado importantes para las familias procedentes de atolones exteriores para que pudieran llevar a sus hijos allí.

El modelo de conferencias familiares/comunitarias da mayor importancia a la reinserción que emana de la comunidad y servirá de diversión a la detención de los menores. El modelo debería ser totalmente operativo antes de finales de 2008.

#### **5) Condiciones de los centros de detención (higiene, educación, tiempo libre...)**

El informe indica que como único mecanismo para vigilar la condición de los centros de detención se encuentra la Comisión de Derechos Humanos de las Maldivas así como el Comité encargado de vigilar los centros de detención. El informe también anuncia la apertura de la reapertura del Centro Social para Niños de Himmafushi que proporcionará una educación, formación profesional e infraestructuras para los cuidados de salud y ocio para los detenidos. El informe alternativo de ONG destaca que a pesar de que se da la oportunidad a los delincuentes juveniles de Male para que sigan su educación escolar, los de los atolones no disponen de las mismas oportunidades debido a la falta de comprensión por parte de los magistrados.

#### **6) Separación de los jóvenes delincuentes y de los detenidos adultos**

El informe de Estado indica que en la actualidad no existe ningún centro de detención o de reinserción de menores separado. Los menores no pueden ser detenidos en prisión al menos que se den “circunstancias excepcionales”. El informe indica por lo tanto que los menores son detenidos en casa (asignación a domicilio).



### **7) Abusos, torturas y otros tratos degradantes e inhumanos**

Las respuestas escritas del Estado de Maldivas indican que no había sido denunciado ningún caso de abuso durante un arresto o detención. El Comité informó a la delegación que, según ciertas fuentes, parece que los castigos corporales son aplicados a los menores en los centros de detención. La delegación contestó que los castigos corporales quedaban prohibidos según la Ley para la Protección del Menor y que en consecuencia, ningún caso de abuso físico tenía lugar en el seno de la administración estatal. Reconoció sin embargo que los castigos corporales tenían lugar sin embargo. De hecho, el informe alternativo de ONG incluye testimonios escritos de niños menores de 18 años que fueron abusados física y verbalmente durante su arresto así como en la comisaría de policía.

### **8) Formación de profesionales**

Ha sido creado un tribunal para menores en agosto de 1997 para tratar los casos que involucran a menores en conflicto con la ley. Sin embargo, este tribunal solo existe en Malé y los archivos con los casos que conciernen a los menores de las restantes islas pasan en gran mayoría ante magistrados locales o ante los tribunales de estas islas. El Comité ha declarado que la existencia de un solo tribunal para menores y un solo juez era insuficiente. El informe del Estado menciona que todos los casos que implican a menores en conflicto con la ley en Malé son estudiados por el Tribunal de menores y un “juez especial”. Sin embargo, el informe alternativo de ONG indica que este único juez para menores solo dispone de calificaciones básicas y ninguna calificación profesional o académica. Se trata del mismo juez que condenó a un niño menor de 18 años a la cadena perpetua en 2004 (la decisión fue revocada por la Corte Suprema más tarde).

La delegación ha informado al Comité que 18 jueces se encontraban actualmente en formación en Malasia así como en otros países sometidos a los preceptos de la Sharia. Este año debería tener lugar una formación especial sobre la CDN a través del país, la cual sería actualizada cada año. Según el informe alternativo de ONG, no existen trabajadores sociales o consejos formados, y los jueces asumen este triple papel en el banquillo.

El informe del Estado menciona la creación de una Unidad de Protección de la Familia y del Menor en el seno del departamento de policía, que trata de los casos de delincuencia juvenil. Los investigadores en el seno de esta Unidad reciben una formación especial adicional en lo que se refiere a los casos ligados a abusos sexuales, el interrogatorio de menores, así como en lo que tiene que ver con la gestión de los menores víctimas y los autores.

Con respecto de las conferencias familiares, han sido establecidas por el Tribunal para Menores con la asistencia de UNICEF unas pautas y procedimientos detallados, basados en el modelo de justicia restaurativa. Tuvieron lugar así 2 formaciones de formadores así como programas sobre conferencias comunitarias. Han venido facilitadores de 3 atolones (uno de cada atolón), los cuales fueron formados también. Las formaciones y talleres también son organizados a nivel de cada atolón para incrementar el nivel de sensibilización entre los funcionarios del gobierno concernidos, pero faltan funcionarios formados en Malé.

### **Conclusión**

En sus observaciones finales con respecto del 2do y 3er informe combinado de las Maldivas, los miembros del CDN han felicitado al Estado parte por los esfuerzos emprendidos por el país desde la presentación del informe inicial, incluido la voluntad de que las leyes nacionales sean



conformes con la Convención. Sin embargo, mostraron su preocupación en lo que se refiere a la redacción del nuevo Código Penal que legalizaría, entre otras cosas, los castigos corporales en casa, en la escuela y en las instituciones. Además, contrariamente al artículo 37 de la Convención, la ley permitiría que los menores que hayan alcanzado la pubertad puedan ser flagelados. El Comité insta a las Maldivas a adoptar medidas que prohíban estrictamente que los menores de 18 años sean sometidos a cualquier tipo de castigos corporales, en las instituciones públicas así como en el seno de la unidad familiar. El Comité acoge la iniciativa del Estado que ha llevado a cabo una reforma de la administración de justicia juvenil, incluida la redacción de la Ley sobre Justicia Juvenil, la creación de una unidad de protección de menores así como la puesta en marcha de las conferencias familiares y comunitarias. Sin embargo, el Comité muestra su inquietud con respecto de la utilización de la represión y la detención en vez del establecimiento de medidas de prevención y de reinserción de los menores en la sociedad. Recomienda que la edad de responsabilidad penal, que sigue demasiado baja (10 años), sea incrementada al menos hasta 12 años para quedar conforme con la Convención. El Comité recomienda por otra parte poner en funcionamiento medidas alternativas de manera rápida y que el personal involucrado en la administración de la justicia para menores aumente y sea formado de manera adecuada. Las condiciones de detención para los niños en conflicto con la ley deben ser mejoradas y los delincuentes menores deben seguir con su escolarización. También se ha recomendado solicitar la asistencia de las agencias de Naciones Unidas para poder poner en aplicación el seguimiento de estas recomendaciones.

Finalmente, se ha solicitado al Estado Parte que presente un 4º y 5º informe combinado antes del 1 de septiembre de 2012.

-----  
**Fuentes:**

- **Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño**
- **Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño. Observaciones y recomendaciones finales al informe inicial de las Maldivas.**
- **Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño. 2º y 3er informe periódico combinado de las Maldivas (informe de Estado).**
- **ONG Hama Jamiyya y la Sociedad Care. (Informe alternativo).**



## NOTA INFORMATIVA

### **2do informe periódico de la República Eslovaca durante la 45ª sesión del Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño**

#### **Resumen de cuestiones relacionadas con la justicia juvenil**

**Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la República Eslovaca: 30 de julio de 1990**

**Anterior informe presentado en: septiembre de 2000 (25ª sesión del CDN).**

**Miembros del Comité de los Derechos del Niño presentes:** Sra. Aidoo, Sra. Al-Thani, Sra. Aluoch, Sr. Citarella, Sr. Filali, Sra. Herczog, Sra. Khattab (Relatora de país), Sr. Kotrane (Relator de país), Sr. Krappmann, Sra. Lee (Presidenta), Sra. Ortiz, Sr. Parfitt, Sr. Pollar, Sr. Puras, Sr. Siddiqui, Sra. Smith, Sra. Vuckovic-Sahovic, Sr. Zermatten.

**Composición de la delegación de la República Eslovaca:** Sr. Igor Grexa (Director General para Asuntos Jurídicos y Consulares; Ministerio de Asuntos Exteriores), Sr. Anton Pinter (Representante Permanente de la República Eslovaca ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra), Sra. Zuzana Fellegi (Directora General para Derechos Humanos y Minorías; Oficina de Gobierno), Sra. Erika Adamova (Portavoz del Vice Primer Ministro para la Sociedad basada en el Conocimiento, los Asuntos Europeos, Derechos Humanos y Minorías), Sra. Nadezda Sebova (Directora General para Política Social y Familiar; Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia), Sra. Ivana Mrazkova (Directora en Funciones del Departamento para la Estrategia sobre Protección Social de la Infancia y la Familia; Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia), Sra. Jana Tomatova (Directora para la Integración Social y las Necesidades de Asistencia; Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia), Sr. Drahoslav Stefanek (Vice Representante Permanente, Misión Permanente de la República Eslovaca en Ginebra), Sra. Sonia Danova (Departamento de Derechos Humanos; Ministerio de Asuntos Exteriores), Sra. Alexandra Hasalova (Departamento de Derecho Internacional Privado; Ministerio de Justicia), Sra. Marta Sikrova (Departamento de Educación de las Minorías Nacionales; Ministerio de Educación), Sra. Radoslava Rojkova (Departamento de Relaciones Exteriores; Ministerio del Interior), Sr. Pavel Kuhn (Oficina de Migraciones; Ministerio del Interior), Sr. Roman Zan (Oficina para la Justicia y la Policía Criminal; Consejo de las Fuerzas de Policía), Sra. Anezka Zummerova (Departamento de Atención Médica; Ministerio de Salud), Sra. Olga Augustinova (Departamento de Atención Médica; Ministerio de Salud), Sr. Peter Guran (Centro Nacional para los Derechos Humanos de la República Eslovaca), Sra. Nadezda Rozholdova (Intérprete).

#### **Cuestiones preocupantes en las anteriores observaciones finales, en lo relativo a justicia juvenil:**

Al final de la 25ª sesión, los miembros del CDN mostraron preocupación ante la falta de información en lo que concierne a las condiciones de detención en los centros de detención para menores y los mecanismos independientes de quejas.



## **Justicia Juvenil en la República Eslovaca. Puntos clave:**

### **1) Legislación sobre justicia juvenil**

Según el 2do informe periódico de la República Eslovaca, los textos normativos siguientes incluyen disposiciones relevantes para la justicia juvenil: el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal.

### **2) Edad mínima de responsabilidad penal**

La edad mínima de responsabilidad penal queda actualmente fijada en 14 años, tal y como viene estipulado en el Código Penal. Los miembros del comité de los derechos del niño mostraron su preocupación ante el hecho de que la edad mínima de responsabilidad penal se haya bajado de 15 a 14 años de edad en la República Eslovaca. La delegación justificó esta medida para hacer frente al problema de los jóvenes que vuelven a delinquir pero también porque se piensa que los niños mayores de 14 años son capaces de reconocer sus actos. La delegación añadió que en lo que se refiere a los jóvenes de 15 y más años, a pesar de que sean plenamente responsables, seguirán siendo analizados desde el punto de vista de si entienden o no sus actos.

### **3) Número de niños**

**- en detención preventiva:**

**- detenidos:**

En las respuestas escritas proporcionadas por el gobierno de la República Eslovaca a las cuestiones planteadas por los miembros del Comité de los Derechos del Niño, los datos no han sido desagregados en lo que respecta al estatus de los niños (niños en detención preventiva; niños bajo juicio y niños que cumplen una pena privativa de libertad).

La información se presenta así: 10009 niños en 2004; 10091 en 2005 y 10167 en 2006.

### **4) Medidas alternativas a la privación de libertad**

Según las informaciones del 2do informe periódico, se pueden aplicar las medidas educativas siguientes a los jóvenes delincuentes: libertad vigilada, tareas educativas y restricciones, o aviso. Si las medidas alternativas a la privación de libertad no se pueden aplicar, se podrá detener a los jóvenes pero solamente durante el tiempo que fuera necesario.

### **5) Condiciones en los centros de detención (higiene, educación, tiempo libre...)**

No fue abordado el tema en los diferentes informes ni discutido durante la presentación del informe del Estado Parte de la República Eslovaca.

### **6) Separación de los jóvenes delincuentes de los detenidos adultos**

El 2do informe periódico de la República Eslovaca indica que los delincuentes menores de edad han de cumplir su pena separados de los detenidos adultos y por ello serán enviados a centros reformativos especializados para jóvenes. Los jóvenes que hayan cumplido 18 años pueden seguir cumpliendo su pena en estos centros o ser trasladados a instituciones reformativas ordinarias, en donde permanecerán en un grupo de seguridad.



### **7) Abusos, torturas y otros tratamientos degradantes o inhumanos**

Según la información incluida en el 2do informe periódico, el artículo 16 párrafo 2 de la Constitución de la República Eslovaca indica que ninguna persona ha de ser sometido a torturas o tratos degradantes, crueles o inhumanos. Los jóvenes delincuentes no pueden ser condenados a cadena perpetua. Las penas privativas de libertad para los jóvenes delincuentes varían desde los 2 años (mínimo) hasta los 7 años (máximo).

La Iniciativa Global para el Fin de los Castigos Corporales contra Niños ha señalado en su informe alternativo al Comité de los Derechos del Niño que los castigos corporales son ilegales en el sistema penal como pena para un delito y como medida disciplinaria en los centros educativos. Además, el Código Penal prohíbe expresamente este tipo de prácticas.

### **8) Formación de los profesionales relevantes**

Según la información del 2do informe periódico, el Plan de Acción Nacional para la Infancia 2002-2004 incluía entre otras tareas la formación sistemática, especializada de los profesionales que trabajan con y para los niños en diferentes ámbitos (candidatos a juez, jueces, personal de centros de detención, candidatos a fiscales y fiscales, trabajadores sociales, personal docente y profesores, funcionarios de policía que trabajan con niños y otros expertos). Durante el diálogo con la delegación, los miembros del comité preguntaron si existían tribunales especializados para tratar casos que impliquen a jóvenes. La delegación contestó que no había jueces especializados para menores y que los jueces son elegidos de entre los que tienen más experiencia con los derechos del niño.

### **Conclusión**

En las observaciones finales a la presentación del 2do informe periódico de la República Eslovaca, los miembros del CDN felicitaron al Estado Parte por los grandes esfuerzos llevados a cabo por el país desde la presentación del informe inicial hace 5 años. El Comité anotó con aprecio que había sido creado un consejo consultivo en el seno de cada centro educativo para menores con el fin de mejorar el impacto educativo de la detención. Por otra parte, se había puesto el acento en el tratamiento de las jóvenes condenadas con miras a minimizar las consecuencias negativas de su aislamiento de la sociedad. Sin embargo, los miembros del Comité se mostraron preocupados ante la falta de información con respecto de las condiciones de los centros de detención y también en lo que se refiere a los mecanismos de quejas. El Comité instó a la República Eslovaca a que garantice que los estándares de justicia juvenil sean plenamente aplicados y que se preste atención a las siguientes cuestiones: que la detención de los niños sea una medida de último recurso y por el período más breve que proceda; que se garantice una inspección adecuada de la detención; que se cree un programa de formación para los jueces de menores; que se garantice que los derechos de los niños detenidos sean plenamente respetados. Además, los miembros del Comité animaron al Estado Parte a solicitar la asistencia técnica del Panel Interagencias sobre Justicia Juvenil. Finalmente, se solicitó al Estado Parte a que someta un tercer informe periódico antes del 6 de octubre de 2012.

### **Fuentes:**

- **Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.**

- **Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño. Observaciones finales y recomendaciones al informe inicial y al 2do informe periódico de la República Eslovaca.**



**- Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño. Informe inicial y 2º informe periódico de la República Eslovaca. (Informe de Estado).**

**- Iniciativa Global para el Fin de los Castigos Corporales contra Niños. (Informe Alternativo).**



## NOTA INFORMATIVA

### 2do informe periódico de Uruguay durante la 45a sesión del Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño

#### Resumen de cuestiones relacionadas con justicia juvenil

**Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por Uruguay: 20 de noviembre de 1990**

**Informes anteriores presentados en: septiembre de 1996 (13ª sesión del CDN)**

**Miembros del CDN presentes:** Sra. Lee (Presidenta), Sra. Aidoo, Sra. Al-Thani, Sra. Aluoch, Sr. Citarella, Sr. Filali, Sra. Herczog, Sra. Khattab, Sr. Kotrane, Sr. Krappmann, Sra. Ortiz, Sr. Parfitt, Sr. Puras, Sr. Siddiqui, Sra. Smith, Sra. Vuckovic-Sahovic, Sr. Zermatten (Relator de país), Sr. Pollar.

**Composición de la delegación de Uruguay:** Dra. María Elena Martínez (Jefa de la delegación y Directora del Departamento de Derechos Humanos en el Ministerio de Educación y Cultura), Dr. Victor Giorgi (Presidente del Instituto para la Infancia y la Adolescencia de Uruguay), Sra. Elizabeth Oria (Representante del Ministerio de Economía y Finanzas), Sr. Julio Bango (Representante del Programa Infancia, Adolescencia y Familia (INFAMILIA) del Ministerio de Desarrollo Social), Dr. Carlos Uriarte (Representante del Instituto para la Infancia y la Adolescencia de Uruguay), Dr. Ricardo Pérez Manrique (Representante del poder judicial), Sra. Lourdes Bone (Representante de la Misión Permanente de Uruguay ante Naciones Unidas en Ginebra).

**Cuestiones preocupantes en las anteriores observaciones finales, en lo que se refiere a justicia juvenil:** Siguiendo la presentación del informe inicial de Uruguay, el Comité había mostrado preocupación ante la no aplicación de la Convención en lo que se refiere a la administración de la justicia juvenil. El Comité había expresado inquietud con respecto de las medidas tomadas por el gobierno, consideradas insuficientes, para garantizar que la privación de libertad sea únicamente utilizada como medida de último recurso y que los menores privados de libertad sean tratados con dignidad. El Comité también había mostrado preocupación debido al importante número de menores institucionalizados y debido al hecho de que no se habían tomado medidas suficientes para instaurar alternativas eficaces a los cuidados institucionales, y también con respecto de la promoción de la reinserción social.

#### **Justicia juvenil en Uruguay. Puntos clave :**

##### **1) Legislación relativa a la justicia juvenil:**

NB: A lo largo de la sesión, la delegación recordó al Comité que el informe presentado había sido preparado por el anterior gobierno de Uruguay (el gobierno actual asumió el poder en marzo de 2005). La delegación indicó al Comité que a pesar de que no tuviera autorización con respecto de este informe, había sin embargo decidido someterlo porque no hubiera dispuesto de suficiente tiempo para preparar otro informe. Los datos e informaciones recopilados por el nuevo gobierno han sido enviados al Comité en las respuestas escritas pero no pudieron ser



traducidos del español antes del comienzo de la sesión.

Uruguay fue uno de los primeros países en adoptar un Código de la Niñez (en 1934). El 7 de septiembre de 2004, fue adoptado un nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia por el anterior gobierno, lo que supuso un logro significativo con respecto de la legislación nacional. En virtud de este nuevo Código, solo se podrá llevar a los menores al tribunal a condición de que hayan cometido un delito cuya pena es superior a un año de cárcel. Este Código prevé también todas las garantías de un juicio con todas las garantías. Ha sido redactada una serie de enmiendas a este nuevo Código así como proyectos de ley relativos a la justicia juvenil, en espera de adopción por el Parlamento. Durante las discusiones, la delegación comunicó al Comité los esfuerzos llevados a cabo para armonizar las leyes del Estado con la legislación futura.

## **2) Edad mínima de responsabilidad penal**

La edad mínima de responsabilidad penal no ha cambiado desde la presentación del informe inicial del Estado. En conformidad con el artículo 34 de la Convención, cualquiera que cometa un delito antes de los 18 años no puede ser considerado responsable penalmente.

## **3) Número de niños**

- **en detención preventiva:** Ninguna estadística oficial ha sido proporcionada en el informe de Estado ni en las respuestas escritas sometidas al Comité. Según el informe alternativo sin embargo, las medidas privativas de libertad serían aplicadas con frecuencia como medidas preventivas (encarcelamiento antes de la sentencia).
- **en detención:** Según el informe alternativo, a pesar de que el número de adolescentes sometidos a medidas privativas de libertad haya bajado, la proporción entre las medidas que implican privación de libertad y las medidas alternativas se ha invertido. El porcentaje más importante concierne a las medidas privativas de libertad. En septiembre de 2006, más o menos 200 niños fueron privados de libertad mientras que 50 niños recibían una medida alternativa.

## **4) Medidas alternativas a la privación de libertad**

El nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia prevé medidas no privativas de libertad, como las advertencias, las amonestaciones, la conformidad con las reglas de buena conducta, la asistencia y apoyo a través de los programas socio-educativos, el servicio comunitario para un período no superior a dos meses, la obligación de aportar una reparación o compensación a las víctimas, así como la puesta en libertad con asistencia o con supervisión. En virtud de este Código, las medidas privativas de libertad no son obligatorias. Solo se aplican si responden a las exigencias jurídicas previstas para este tipo de medidas y en caso de que la aplicación de medidas alternativas sea inapropiada. El juez debe de ahora en adelante explicar los motivos por los cuales se niega a aplicar medidas alternativas. Por otra parte, la ley prevé que el derecho del menor a vivir con su familia deberá tenerse en cuenta.

## **5) Condiciones de los centros de detención (higiene, educación, tiempo libre...)**

En virtud del informe alternativo, la nueva administración ha mostrado señales positivas en lo que se refiere al seguimiento de las condiciones de detención de los adolescentes. Permite a las ONG visitar los centros de detención sin aviso previo y les permite asistir a diferentes operaciones llevadas a cabo en el seno de los centros de detención. Sin embargo, en algunos



centros, los adolescentes permanecen encerrados en sus celdas durante largas horas, algunas veces entre 22 y 24 horas al día. Según el informe alternativo, la situación ha empeorado debido a la falta de actividades socio-educativas.

El informe menciona igualmente la falta de mecanismos terapéuticos para hacer frente a los problemas relacionados con la utilización de sustancias psicoactivas. Estos casos son utilizados aparentemente como excusa por las instituciones jurídicas para aplicar medidas privativas de libertad.

#### **6) Separación de jóvenes delincuentes y de los detenidos adultos**

Conforme al informe de Estado, los menores son detenidos en infraestructuras separadas de las de los adultos, y los menores que alcanzan la mayoría de edad durante su detención no pueden ser trasladados a un centro para adultos. En los últimos años diferentes situaciones violentas e inhabituales que tuvieron lugar en los últimos años han tenido una importante cobertura mediática. El incidente más crítico tuvo lugar cuando adolescentes fueron trasladados al “Penal de Libertad” (un centro de detención para adultos). Esta situación viola claramente el derecho nacional e internacional.

#### **7) Formación de profesionales**

El informe de Estado indica que los antiguos jueces de menores han sido sustituidos por jueces de menores profesionales. La nueva legislación prevé cursos de formación obligatorios para todo el personal que trata asuntos relacionados con los menores. Según el informe alternativo sin embargo, la formación de profesionales debe mejorar debido a que solo se requiere un diploma de estudios secundarios para los “educadores”, a pesar de que el Instituto para la Infancia y la Adolescencia de Uruguay disponga de un Centro de Formación para los Educadores Sociales.

#### **Conclusión**

En sus observaciones finales tras la presentación del 2do informe periódico de Uruguay, los miembros del CDN felicitaron al gobierno por adoptar una nueva legislación con miras a implementar la Convención, incluida la adopción del nuevo Código Nacional sobre Infancia y Adolescencia. Sin embargo, el Comité mostró su inquietud con respecto del número de menores privados de libertad así como de los casos de tortura sobre menores en los centros de detención. El comité también se mostró preocupado con respecto de las condiciones de detención, de los períodos prolongados de detención preventiva, de la ausencia de un sistema especializado de justicia juvenil y ante el hecho de que las medidas privativas de libertad sean aplicadas sistemáticamente, y no solamente como último recurso. Por otra parte, el comité expresó su inquietud con respecto de la falta de medidas de reinserción y de servicios sociales disponibles para los menores en conflicto con la ley. El comité recomendó al Estado que adoptara leyes para prohibir específicamente los castigos corporales contra los menores en las instituciones públicas y privadas, incluido en el domicilio familiar, y de adoptar medidas para luchar contra el número creciente de menores en la calle. El comité también recomendó al Estado parte que pusiera en marcha una formación adecuada para los profesionales de la administración de justicia juvenil, y que garantizara que los menores sean separados de los adultos en los centros de detención. Por otra parte, los delincuentes juveniles deben poder permanecer en contacto con sus familias y amigos durante su detención. El Estado ha de prever una serie de medidas socio-educativas eficaces así como establecer una política para permitir



su aplicación. A este fin, deberá pedir asistencia técnica a las agencias de Naciones Unidas, incluido el Panel Inter-agencias sobre justicia juvenil.  
Finalmente, el Estado Parte deberá someter un 3º y 4º informe combinado antes del 19 de junio de 2011.

-----

**Fuentes:**

- **Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño**
- **Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño. Observaciones y recomendaciones finales al informe inicial de Uruguay.**
- **Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño. 2do informe periódico de Uruguay. (Informe de estado)**
- **Informe de ONG relativo al seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2005 (redactado por Javier Palummo, Luis Pedernera, Adriana Molas, Francisco Terra, Martín Lavalleja y Laura Zacheo) (Informe alternativo)**